

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por los que se hacen públicas diversas sanciones.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 4 de febrero de 1959 al conocer del expediente número 1.807 de 1958, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, de mínima cuantía para los reos.

Segundo.—Declarar en que los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuela Rodríguez, sin segundo, y otros.

Cuarto.—Imponer a Manuela Rodríguez la multa de 682 pesetas.

Total importe de la multa: Seiscientos ochenta y dos pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente no superior a un año.

Sexto.—Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

Séptimo.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no tiene recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a Manuela Rodríguez sin segundo, cuyo último domicilio conocido era en Picoña Salceda de Caselas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren, y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 26 de enero de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pleno y en sesión del día 11 de diciembre de 1959, al conocer del expediente número 386 de 1957, acordó el siguiente fallo.

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurre la agravante novena del artículo 15 de la mencionada Ley.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gumersindo Fernández Ramos.

Cuarto.—Imponer a Gumersindo Fernández Ramos la multa de 350.325 pesetas.

Total importe de la multa: Trescientas cincuenta mil trescientas veinticinco pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a cuatro años.

Sexto.—Declarar el comiso de la cinta de acero para sierras y de las patatas aprehendidas.

Séptimo.—Absolver a Luis Teijeiro Regadio, Serafin Díaz Lorenzo, José Martínez Lameiro, Eladio Díaz Carreda Manuel Feijoo Alvarez, Faustino Rey Romero, Rafael Roal García y Alvaro Rolán Cadaval.

Octavo.—Declarar que debe ser devuelto a su propietario, Eladio Díaz Carreda, el camión matrícula O-8298, aprehendido.

Noveno.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Gumersindo Fernández Ramos, cuyo último domicilio conocido era en Santa María Castrelo-Traveso-Castrelo de Miño (Orense), y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 26 de enero de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre Director del Colegio de Misiones de Paredes de Nava (Palencia) para celebrar en Barcelona una tómbola benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al reverendo Padre Director del Colegio de Misiones de Paredes de Nava (Palencia) para celebrar en Barcelona del 30 del actual al 28 de febrero próximo, una tómbola benéfica, en la que se pondrán a la venta 100.000 papeletas al precio de una peseta por unidad, a fin de que pueda recaudar fondos para atender a los fines que le son propios.

Los impuestos del 10 por 100 y timbre sobre el importe de las papeletas que se indican han sido satisfechos en la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 28 de enero de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 114/1960, de 28 de enero, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para aplicar el artículo 23 de la Ley de 7 de julio de 1911 en la ejecución de las obras del pantano de Villamarchante, y se declara de urgencia la realización de las mismas.

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se creó una Comisión Técnica Especial, presidida por el Ministro Delegado del Gobierno pro reparación de daños de Valencia, encargada del estudio de un Plan de conjunto que resolviese los problemas plan-

teados con motivo de las inundaciones producidas en aquella capital y su comarca por la avenida del río Turia de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Elevada la correspondiente propuesta, el Consejo de Ministros, en su reunión de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, acordó la aprobación, en principio, de la denominada Solución Sur, como base de un Plan que ha de desarrollarse, adoptando, además, como medidas de mayor urgencia, el dragado del actual cauce del Turia y la construcción del pantano de Villamarchante. Para el estudio de la ordenación jurídico-económica de la solución indicada, se constituyó una Comisión interministerial, presidida también por el Ministro Delegado para Valencia, que ha llevado a cabo diversos trabajos sobre el particular.

El Ministerio de Obras Públicas procedió a efectuar el dragado del cauce actual y a redactar el Anteproyecto de Defensa de Valencia contra las avenidas del Turia-Solución Sur, que fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el del Proyecto del Pantano de Villamarchante, aprobado definitivamente por Orden ministerial de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dado el carácter de urgencia de este embalse y existiendo legislación específica que permite proceder a su construcción sin esperar al desarrollo del Plan, resulta adecuado aplicar la misma haciéndose cargo el Estado de todos los gastos de la obra con aplicación de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, pero condicionándolo a que, una vez que se fije el régimen económico del sector no estatal aplicable al complejo de las obras del Plan, se abone al Estado, por el sistema de compensación, la cantidad que a dicho sector corresponda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para aplicar el artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once a la construcción de las obras del Pantano de Villamarchante, según proyecto aprobado por Orden de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ejecutando las mismas con cargo al Estado, debiéndose reintegrar éste, por el sistema de compensación, durante el desarrollo del Plan de conjunto de defensa de Valencia, cuya fase previa es el indicado Pantano, de la aportación que los beneficiarios hayan de satisfacer, de conformidad con el régimen económico que para dicho Plan se apruebe.

Artículo segundo.—Se declaran de urgencia las obras a que se refiere el artículo anterior, a los efectos de la ocupación de los terrenos necesarios, de la adquisición de materiales y de lo dispuesto por el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 115/1960, de 28 de enero, por el que se reconoce la urgencia de ejecutar las obras de «Instalación de quemadores y transformación de carboneras en el remolcador «Vázquez López» y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas.»

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la «Instalación de quemadores y transformación de carboneras en el remolcador «Vázquez López», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de ejecutar las obras de «Instalación de quemadores y transformación de carboneras en el remolcador «Vázquez López», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base en este expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de las referidas obras, que asciende a la cantidad de un millón trescientas setenta y nueve mil doscientas sesenta y ocho pesetas con veintiocho céntimos, se imputará a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 116/1960, de 28 de enero, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Cocena, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo)».

Por Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Cocena, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas treinta y tres mil novecientas setenta pesetas cuarenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Cocena, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas treinta y tres mil novecientas setenta pesetas cuarenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas mil quinientas setenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO 117/1960, de 21 de enero, por el que se aprueba la adquisición por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la finca denominada «Las Matanzas», en Murcia, con destino al Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta,